

Recurso de
TransparenciaRevisión
CiferosaRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

2041/2022

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Teocaltiche

Fecha de presentación del recurso

22 de marzo de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

18 de mayo de 2022

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

*“la autoridad esta contestando
información que no solicitamos”*

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

El sujeto obligado informó que no se cuenta con el reglamento referido en la solicitud de información pública que da origen al presente medio de defensa.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Se apercibe.
Archívese



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto

A favor

Natalia Mendoza
Sentido del voto

A favor.

Pedro Rosas
Sentido del Voto

A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **2041/2022**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE TEOCALTICHE**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 18 dieciocho de mayo del año 2022 dos mil veintidós.-----

V I S T A S, las constancias que integran el recurso de revisión con número de expediente **2041/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TEOCALTICHE**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. La solicitud de información que da origen al presente medio de defensa fue presentada por la ahora parte recurrente el día 09 nueve de marzo de 2022 dos mil veintidós, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, y quedó registrada con el número de folio 140289822000090.

2. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública. El Ayuntamiento de Teocaltiche documentó la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública antes referida, esto, el pasado 18 dieciocho de marzo; informando la inexistencia del Reglamento señalado en la solicitud de mérito.

3. Presentación del recurso de revisión. El día 22 veintidós de marzo de 2022 dos mil veintidós, la ahora parte recurrente presentó recurso de revisión manifestando, medularmente, que el sujeto obligado proporcionó información ajena a lo solicitado.

4. Turno del expediente. El expediente del recurso de revisión que nos ocupa se tuvo por recibido mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de marzo de 2022 dos mil veintidós y quedó registrado con número de expediente **2041/2022**; ordenando a su vez turnar el mismo al comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, esto, a fin de llegar a cabo el análisis previsto en el numeral 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente) y, en consecuencia, determinar la admisión, prevención o desechamiento correspondiente.

5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. Mediante acuerdo de fecha 30 treinta de marzo de 2022 dos mil veintidós se tuvieron por recibidas las constancias turnadas y se determinó la admisión del medio de defensa que nos ocupa; por lo que en ese

sentido, se requirió a ambas partes a fin que manifestaran su voluntad respecto a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver el recurso que nos ocupa, requiriendo de manera adicional al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación respectivo, todo esto, dentro de los siguientes tres días hábiles y de conformidad a lo establecido en los artículos 100.3 y 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente y 80 de su Reglamento, así como de conformidad a lo establecido en los numerales segundo a cuarto, de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo, se notificó a las partes el día 31 treinta y uno de marzo de 2022 dos mil veintidós, en compañía del oficio CRH/1518/2022, mediante Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico dirigido a las cuentas señaladas para tal efecto, observando para tales fines, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 87 del nuevo Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

6. Vencen plazos a las partes. Transcurrido el plazo común de tres días hábiles que se señala en el punto anterior inmediato, esta ponencia no recibió escritos o correos electrónicos mediante los cuales se formulara manifestación al respecto; por lo que en ese sentido se tuvieron por vencidos los plazos respectivos, esto, mediante acuerdo de fecha 08 ocho de abril de 2022 dos mil veintidós, el cual fue notificado el día 26 veintiséis de ese mismo mes y año, mediante lista publicada en los estrados de Oficialía de Partes de este Instituto.

Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 87, fracción VI del nuevo Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente y considerando, para tal efecto, la suspensión de plazos que se decretó por el Pleno de este Instituto, mediante acuerdos con claves alfanuméricas AGP-ITEI/044/2021 y AGP-ITEI/011/2022.

7. Se reciben constancias y se requiere. Mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de abril de 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que el sujeto obligado remitió con relación a la solicitud de información que da origen al presente medio de defensa y a su vez, ordenó dar vista respecto a las mismas a la parte recurrente, esto, en aras de privilegiar el acceso a la información pública y a fin que dentro de los siguientes 3 tres días hábiles manifestara lo que en su derecho correspondiera; observando para tal efecto lo establecido en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, así como el similar 30.1 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dicho acuerdo, es de referir, se notificó el día 28 veintiocho de ese mismo mes y año, a través de correo electrónico y de conformidad a lo establecido en el artículo 87 del nuevo

Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

8. Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de mayo de 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por vencido el plazo para que la parte recurrente formulara manifestaciones respecto a la vista previamente notificada; debido a que transcurrido el plazo respectivo, la ponencia no recibió correo electrónico o escrito al respecto.

Dicho acuerdo se notificó mediante lista de fecha 09 nueve de mayo de 2022 dos mil veintidós, publicada en los estrados de Oficialía de Partes de este Instituto, conforme a lo previsto en el artículo 87, fracción VI del nuevo Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE TEOCALTICHE**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de presentación de solicitud de información pública	09 nueve de marzo de 2022 dos mil veintidós
Fecha de término para notificar respuesta	22 veintidós de marzo de 2022 dos mil veintidós
Fecha de notificación de respuesta	18 dieciocho de marzo de 2022 dos mil veintidós
Inicio de plazo de 15 quince días hábiles para interponer recurso de revisión:	22 veintidós de marzo de 2022 dos mil veintidós
Concluye término para interposición:	25 veinticinco de abril de 2022 dos mil veintidós
Fecha de presentación del recurso de revisión:	22 veintidós de marzo de 2022 dos mil veintidós
Días inhábiles	Sábados, domingos y 21 veintiuno de marzo y 11 once a 22 veintidós de abril de 2022 dos mil veintidós.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia vigente (no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta), toda vez que el sujeto obligado omitió emitir pronunciamiento respecto a la totalidad de los puntos solicitados.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

La solicitud de información se planteó en los siguientes términos:

Su municipio cuenta con la normatividad necesaria para el cumplimiento de LEY ESTATAL PARA PROMOVER LA IGUALDAD, PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE JALISCO, como el artículo 5 dispone? y si la respuesta es si, cómo funciona y para tal reglamento? Además quién y dónde reciben las quejas y da seguimiento a las mismas? Cuál es el número de quejas que se han recibido desde 2015 a la fecha? y de que han sido en específico cada queja? Qué han resuelto según cada queja?” Sic

En atención a lo solicitado el sujeto obligado informó la inexistencia del reglamento señalado en la solicitud de información pública de referencia, clasificando la respuesta en sentido afirmativo; no obstante, la ahora parte recurrente presentó inconformidad alegando que dicha respuesta es ajena a los extremos previstos en la solicitud de información pública presentada.

Establecido lo anterior, es de referir que el recurso que nos ocupa se admitió por encontrarse apegado a los plazos y formas previstos en los artículos 93 y 95 a 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, por lo que se formularon los requerimientos de Ley correspondientes, destacando de entre éstos, el dirigido al sujeto obligado a fin que remitiera su informe de contestación, dentro de los siguientes 3 tres días hábiles posteriores a la notificación correspondiente, esto, con apego a lo previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; no obstante, dicho ente fue omiso, por lo que en tal virtud, se le apercibe a fin que en subsecuentes ocasiones se apegue a dicho plazo para dar contestación a los recursos de revisión que le sean notificados.

Ahora bien, por otro lado, y a la luz de las constancias que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, se advierte que el sujeto obligado remitió a este Instituto, la nueva respuesta y gestiones que se generaron en atención a la inconformidad que nos ocupa, y de las cuales, visto su contenido, se advierte que es a través de éstas que se da contestación a lo requerido; por lo que en ese sentido, y en aras de privilegiar al acceso a la información pública, se dio vista a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera, no obstante, transcurrido el plazo legal correspondiente, ésta fue omisa al respecto, por lo que se entiende tácitamente conforme con la misma.

Expuesto lo anterior, el Pleno de este Instituto considera que el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia, ya que el sujeto obligado realizó actos positivos consistentes en emitir y notificar la respuesta a la solicitud presentada, por lo tanto, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

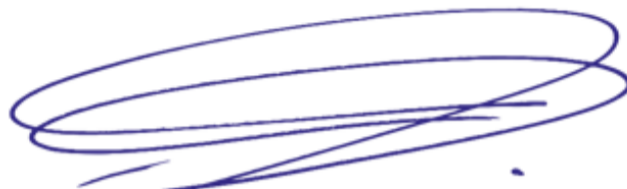
TERCERO.- Se apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Teocaltiche a fin que, en subsecuentes ocasiones se apegue al plazo previsto en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, para rendir los informes de contestación que le sean requeridos para la tramitación de los recursos de revisión presentados en su contra.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaría Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 2041/2022 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 18 DIECIOCHO DE MAYO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

CAYG/KMMR